



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual existen memoriales solicitando impulso, la parte demandada trajo 5 memoriales que dice contener la rendición de cuentas solicitada por el despacho en audiencia calendada 30 de mayo de 2023, informo que, a su vez; esta le hizo envío a la contraparte quien también hizo un pronunciamiento. Monteria, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Monteria, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ.
DEMANDADO:	ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS Y ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS.
RADICADO	23001310300320190036700
ASUNTO	ACLARACION -TRASLADO
PROVIDENCIA	(#)

Pasa al Despacho la presente demanda identificando que: en el artículo 43 del código general del proceso, se establecen poderes de ordenación para el juez, entre otros el siguiente:

“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

Así las cosas, y comoquiera que la parte demandada dentro de la oportunidad procesal, adosó cinco memoriales contentivos de la rendición de cuentas solicitada, este despacho les solicitará aclaración respecto a ellos, frente a lo siguiente:

Si bien es cierto, se adosó unas cuentas, explicando al final de forma resumida el valor inicial del contrato, su valor adicional, los gastos y la utilidad. Sin embargo, y comoquiera que sobre estos aspectos se debe tomar una decisión, es importante que de forma separada se allegue al plenario el resumen antes citado en los tres (3) contratos, en caracteres (Tamaño de letra), generalmente usado en los memoriales que se allegan a despacho, entendiendo que por tratarse de un documento tan extenso ameritaba, presentar la documentación que se arrimo en caracteres pequeños. Sin embargo, y como quiera que al final de cada documento **ya obra dicha información**, el despacho ordena traer de forma separada cual fue



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la utilidad en cada contrato en caracteres normalmente usados en los memoriales (numero 11).

Ahora bien, comoquiera que hay un pedimento de la pasiva en tener por no presentadas objeciones sobre dicha rendición, es menester aclarar dos situaciones así:

1. El Dr. Jairo Osorio Rubio, el día 17 de julio de 2023, adosó escrito contentivo de un traslado, como se puede ver en la siguiente imagen, de la cual, además; **hizo envío a su contraparte**, así:

DESCORRO TRASLADO. RAD. 20219.00367.00
JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ <oficialjuridica.jc@gmail.com>
Lun 17/07/2023 4:18 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelsaidsara@hotmail.com
<angelsaidsara@hotmail.com>; aldemarvilalba@gmail.com
<aldemarvilalba@gmail.com>; andresv4@gmail.com <andresv4@gmail.com>; soporte Microsoft
<jairosorio40@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (292 KB)
DESCORRO TRASLADO INFORME CONTABLE.pdf

Por las anteriores razones, este despacho verifica que **la apreciación que hace la pasiva, no es cierta; toda vez que consta en el proceso, el envío de dicho documento, con la antefirma del apoderado de la parte demandante.**

En consecuencia, en el presente caso y una vez verificados los fundamentos esgrimidos por el recurrente, encuentra esta Judicatura que los mismos **no están llamados a prosperar.**

Y una vez se haga la aclaración ordenada por el despacho, debe volver el expediente para el estudio de lo señalado en la correspondiente norma así:

Artículo 379. Rendición provocada de cuentas

En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas:

1. El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206.
2. Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.
3. Para objetar la estimación el demandado deberá acompañar las cuentas con los respectivos soportes.
4. Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia, y si en esta se ordena la rendición, se señalará un término prudencial para que las presente con los respectivos documentos.
5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago.

6. Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el juez, por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenará pagar lo estimado en la demanda.

Visto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte pasiva que en un termino de tres (3) días, allegue de forma separada, **el resumen de los tres (3) contratos**, utilizando caracteres (Tamaño de letra), normalmente usados en los memoriales **(numero 11), en donde se especifique** el valor inicial del contrato, su valor adicional, los gastos y la utilidad.

Indicándole que comoquiera que al final de cada documento **ya obra dicha información**, esta orden no implica revivir términos fenecidos, ni adicionar cuestiones no allegadas en su oportunidad, **implicando únicamente una transcripción en caracteres normalmente usados en memoriales.**

SEGUNDO: Una vez se haya vencido el anterior termino, vuelva a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f6e758893a841ce539d0119a98a0d5692868c5a861dba16818990d9842489**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>